

PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de la capital	
Pesetas	
Por un mes	2'50
Por tres meses	7'00
Por seis meses	12'00
Por un año	20'00

Número suelto 0'50 pesetas
mes corrier

Hasta tres meses 0'75 y fechas
anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengán registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ CENTIMOS POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO CENTIMOS debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, cuyo requisito no se insertarán

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengán acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Gobierno Civil de la provincia

Junta Provincial de Beneficencia

Pensiones a Huérfanos de la Revolución y de la Guerra

409

Formado por esta Junta Provincial el Censo de Huérfanos de la Revolución y de la Guerra conforme a lo dispuesto en el Decreto de 23 de noviembre de 1940 y con el fin de regular el pago de las pensiones que la Superioridad tenga a bien conceder a dichos beneficiarios, se dictan las siguientes normas:

1.ª—Los beneficios otorgados a dichos Huérfanos sólo alcanzarán a las personas incluidas en el Censo, menores de 18 años y por expención a los mayores de dicha edad por razón de enfermedad o defecto físico que les produzca inutilidad para el trabajo y también durante el tiempo preciso para terminar la carrera o el aprendizaje de la profesión que, conforme a su aptitud hubiesen elegido, cuando así lo acordare esta Junta, previa justificación plena de dichos requisitos por los interesados.

2.ª—En el más breve plazo y dentro de los diez primeros días de cada mes, los tutores o guardadores de dichos huérfanos, así como la Dirección de los Colegios o Instituciones análogas, donde se hallen acogidos los mismos, comparecerán en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos donde harán entrega de la fe de vida de los huérfanos confiados a su custodia incluidos en dicho censo.

Además y por una sola vez entregarán con la Fe de vida correspondiente al mes de abril la partida de nacimiento de cada uno de los huérfanos beneficiarios sometidos a su custodia

3.ª—Los Sres. Secretarios remitirán seguidamente a este Gobierno-Secretaría de la Junta General de Beneficencia en los diez días siguientes, o sea del 10 al 15 de cada uno de los meses las Fes de vida que les sean entregadas, conforme a lo dispuesto en la norma 2.ª y por una sola vez la partida de nacimiento

4.ª—Como la presentación del expresado documento es indispensable para el cobro de las referidas pensiones los interesados deberán proveerse todos los meses de dicha Fe de vida y presentarla en la Secretaría del Ayuntamiento de su respectiva localidad en los diez citados primeros días de cada mes, y los Sres. Alcaldes las cursarán a este Gobierno, inexcusablemente, antes del día 15, en la inteligencia de que la falta de este requisito esencial o el retraso en su

presentación implicará la pérdida de la pensión correspondiente al mes en que se haya omitido su entrega.

5.ª—Por esta Junta Provincial se dictarán oportunamente las normas convenientes para el pago y percepción de las pensiones que se concedan a los Huérfanos de la Revolución y de la Guerra incluidos en el Censo, aprobado en su día por la Superioridad

Lo que se hace público para general conocimiento, encargando a los Sres. Alcaldes y Secretarios la rigurosa observancia de las presentes normas en la parte que a los mismos afecta.

Logroño 27 de marzo de 1944.
El Gobernador Civil
Jesús Cagigal Gutiérrez

Dirección General de Agricultura

Instrucciones para el cumplimiento de la Orden de 4 de diciembre de 1943 sobre reglamentación del comercio de semillas.

Para la mejor aplicación de la Orden ministerial de 4 de diciembre de 1943 sobre reglamentación del comercio de semillas de siembra, y con objeto de unificar criterios y actuación de las Jefaturas Agronómicas Provinciales

Esta Dirección General acuerda:

1.º Toda entidad particular dedicada a la producción, importación, almacenado o comercio de semillas o de otros órganos vivos de plantas destinados a la reproducción o multiplicación de cualquier especie o variedad con fines utilitarios o de ornamentación (entendiendo en este último concepto los tubérculos y bulbos, pero quedando excluido todo lo concerniente a viveres, que será objeto de una reglamentación especial), deberá inscribirse previamente el el Libro Registro especial que llevará a estos fines la Jefatura Agronómica de la provincia donde radique la Central de la firma vendedora.

Dicho Libro-Registro cuyas hojas se ajustarán al modelo número 1, anejo a estas instrucciones, constará de matriz, que quedará archivada en la Jefatura Agronómica Provincial y de justificante de inscripción, exactamente igual a aquella, que se enviará al Servicio de Defensa contra Fraudes (S. D. C. F.) para la obtención del certificado de autorización del comercio de semillas.

Las casas que ya figurán inscritas en las Jefaturas Agronómicas Provinciales precisarán completar los datos a que alude el artículo segundo de la Orden citada para obtener el certificado de autorización para la venta. Se concede el plazo de 2 me-

ses, a partir de la fecha de la publicación de estas Instrucciones en el «Boletín Oficial del Estado» para la inscripción, obtención del certificado y cumplimiento de cuantas obligaciones impone a las entidades y particulares dedicados a la venta o comercio de semillas de siembra la repetida Orden ministerial, en cuanto afecta a envases, precintos, etiquetas, libros-registros de entradas y salidas, folletos o catálogos de propaganda, etc. Al solicitar la inscripción en las Jefaturas Agronómicas Provinciales, las entidades o particulares deberán abonar los derechos reglamentarios.

Expedido el certificado de autorización por esta Dirección General, la simple presentación de dicho certificado da derecho al vendedor a ser inscrito en las Jefaturas Agronómicas de todas las demás provincias en que ejerce su comercio, consignándose en cada una de dichas inscripciones la provincia en que radica la central de la casa o firma

Transcurrido el plazo concedido sin haber obtenido el certificado de autorización, toda entidad o particular que se dedique a la producción, importación, almacenado o comercio de semillas de siembra será sancionado con arreglo a lo preceptuado en la citada orden ministerial

2.º Queda terminantemente prohibido a las entidades o particulares a que afecta esta Orden ministerial tener en sus almacenes o depósitos semillas u órganos de plantas destinados a fines comerciales distintos de los de multiplicación o reproducción. En los casos en que la misma entidad o particular se dedique a la venta de granos, tubérculos o bulbos con fines distintos de los de siembra, deberá tener estos en local aparte

3.º Todo vendedor de semillas para siembra viene obligado a informar por escrito a su cliente de los siguientes datos: denominación de la especie y de la variedad, tanto por ciento de facultad germinativa, porcentaje de pureza, fechas en que han sido hechas las determinaciones anteriores y zona geográfica o comercio en que han sido recolectadas las semillas, si son del país o nación de procedencia, en caso de importación al extranjero.

4.º Queda terminantemente prohibida la venta de semillas a granel, debiendo éstas estar envasadas en sacos o cajas de madera, excepto cuando no excedan de tres kilogramos de peso, en cuyo caso se permitirá el uso de envases de papel o cartón.

Todos ellos deberán llevar una etiqueta, tanto en el interior como en el exterior, ésta bien visible, y que contengan los siguien-

tes datos: nombre y domicilio del vendedor, número de su certificado de autorización, denominación de la especie y variedad, tanto por ciento de facultad germinativa, porcentaje de pureza, fecha en que se han hecho estas determinaciones y zona de procedencia.

Para las semillas hortícolas, pratenses, de jardín, y, en general, todas las menudas que se venden en pequeñas cantidades, no podrá tenerse en el establecimiento de venta, para su expedición al detalle, más que un envase de un kilogramo abierto del que se tomarán las fracciones de gramos o cientos de gramos, que se envasarán en bolsas con etiqueta, en la que constarán los datos anteriormente enumerados.

Las entidades industriales que contratan cultivos con los agricultores, suministrándoles simiente en concepto de anticipo, podrán tener abierto un sólo envase hasta de 100 kilogramos como máximo, de donde tomarán las fracciones que precisen distribuir siempre con las garantías que se señalan.

5.º Las entidades o personas que efectúen las expediciones de semillas para siembra vendrán obligadas a reclamar de las Empresas por las que hagan dichos envíos que se haga constar en la carta-porte si los envases de la mercancía cumplen con las prescripciones de integridad de precintos y marcas y de existencias de la etiqueta exterior.

6.º Las entidades o particulares dedicados al comercio de semillas remitirán inmediatamente a las Jefaturas Agronómicas de la provincia en que radique la central, y en la que, por lo tanto, hayan solicitado la inscripción, dos ejemplares de sus catálogos, hojas de propaganda, listines, de precios, etc., así como de las etiquetas, precintos, sellos o cualquier otro medio de identificación de sus expediciones. La Jefatura Agronómica Provincial conservará un ejemplar de cada clase en su poder y archivo y remitirá el otro al S. D. C. F. para su confrontación y aprobación.

Recibido el oficio de aprobación por la Jefatura y enviado casa solicitante, ésta deberá insertar dicho oficio, en facsímil o copia, en todos sus catálogos, listas hojas, etc.

La propaganda, etiquetas, precintos, etcétera, que actualmente utilizan las casas comerciales, deberán ser revisados en el plazo de dos meses antes indicado.

7.º Con objeto de facilitar la inspección, los comerciantes de semillas vienen obligados a llevar un libro registro en el que puedan comprobarse las entradas y salidas diarias de las diferentes especies y variedades.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1944.

El Director general,
Manuel de Goytia

Sr. Ingeniero Jefe del Servicio de Defensa contra Fraudes y Sres. Ingenieros Jefes Agronómicos Provinciales:

(Modelo n.º 1)

JEFATURA AGRONÓMICA DE

Registro de comerciantes y productores de semillas

Don

con domicilio en provincia de

como (1)

inscribe a la entidad (2)

dedicada al (3)

de semillas y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de diciembre de 1943, declara lo siguiente:

Domicilio de la oficina central

Fincas donde se producen las semillas (4)

Provedores:

(a) Nacionales

(b) Extranjeros

Grupos de semillas, frutos u órganos de plantas a que se dedica (5)

Dato del justificante de alta de tributación en Hacienda

En a de de 194

(1) Propietario, representante, presidente, etc.

(2) Razón social

(3) Comercio, producción, importación, almacenado, etc.

(4) Nombre de la finca, del paraje, término y provincia en cada caso.

(5) Se agruparán bajo los epígrafes de: cereales, leguminosas, forrajeras, hortícolas, pratenses, de jardín, etc.

Administración de Justicia

EDICTO 276

D. Félix Moreno Sáenz Díez, Juez Municipal, en funciones de primera instancia de Torrecilla de Cameros.

Hago saber: Seguirse en este Juzgado expediente para la declaración de fallecimiento de don Pedro Laserna Caro, mayor de edad, soltero y vecino de Treguajantes, que embarcó para América del Sur, en el año de 1910, y desde el mes de diciembre de 1932, no se tiene del mismo noticias.

A los efectos del artículo 2043 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y para su publicación por dos veces con intervalo de 15 días se expide el presente

Dado en Torrecilla de Cameros a 3 de marzo de 1944.

El Juez Municipal,

401

D. Abelardo Sánchez Bernal, Magistrado Juez de Instrucción del Juzgado número tres de esta villa.

En virtud del presente se cita y llama a la persona o entidad, probablemente de tegidos de Logroño que en el mes de enero del

año pasado y a un sujeto que dijo ser de la casa Manufactures Peris Román y llamarse Luis Peris Román, hizo un pedido de tegidos en precio de mil pesetas contra entrega de documentación para que en término de 5 días comparezca ante este Juzgado a fin de recibirle declaración en sumario que se instruye por Estafa con el número 22 del año último, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo se le hace saber el derecho que le concede el artículo 109 de la Ley procesal para mostrarse parte en indicado sumario.

Dado en Bilbao a 3 de febrero de 1944.

El Juez de Instrucción,

398

D. Felipe Rodrigo Renés, Juez de Instrucción de esta Ciudad de Haro y su partido.

Por el presente edicto, se hace saber: Que en ejecutoria dimanante de la Superioridad y del sumario número 32 de 1940, instruido por el delito de hurto, contra otro y Adolfo Pérez Redondo, la Ilma Audiencia Provincial de Logroño, por sentencia de 15 de enero de 1944, acordó que los efectos recuperados pertenecientes al perjudicado D. José Ceberio Garmendia, quedan definitivamente en su poder.

Y para que conste y sirva de notificación a referido perjudicado, del que se ignora su paradero, expido el presente en Haro a veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro

El Juez de Instrucción,

Requisitorias 406

Lázaro Moreno, Severino, de 30 años, hijo de Silverio e Inés, natural de Valladolid, soltero, jornalero, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado en este Juzgado en causa número 61 de 1943, por delito de estafa, comparecerá en este mencionado Juzgado de Logroño en término de diez días para ser reducido a prisión provisional bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y de incurrir en las demás responsabilidades que determina la ley.

Por tanto ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado.

Logroño 21 de marzo de 1944.

El Juez de Instrucción,

414

Martínez Sancho, Angeles, de 23 años de edad, natural de Villamediana, vecina que fué de Logroño cuyo actual paradero y domicilio se ignora comparecerá ante el Juzgado de Logroño a constituirse en prisión provisional por la causa 33 de 1944 que se sigue en este mencionado Juzgado por delito de hurto bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía y de incurrir en las demás responsabilidades a que haya lugar en justicia.

Por tanto ruego a todas las Autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicha procesada y de ser habida sea puesta a disposición del mismo.

Dado en Logroño a 27 de marzo de 1944.

El Juez de Instrucción

EDICTO 277

D. Félix Moreno Sáenz Díez, Juez Municipal de Torrecilla de Cameros en funciones de primera instancia.

Hago saber: Seguirse en este Juzgado expediente para la declaración del fallecimiento de D. Elías Laserna Caro, mayor de edad, soltero, y vecino de Treguajantes, que embarcó para América del Sur en el año 1910, y desde el mes de diciembre de 1932 no se tiene del mismo noticias.

A los efectos del artículo 2043 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y para su publicación por dos veces y con intervalo de quince días se expide el presente

Dado en Torrecilla de Cameros a 3 de marzo de 1944

El Juez Municipal

REQUISITORIA

405

Alonso Ferrero Emilio, de 23 años de edad, natural de Palencia, domiciliado últimamente en Logroño, cuyo actual paradero se ignora procesado en este Juzgado en causa n.º 236-1942 por delito de hurto, comparecerá en este mencionado Juzgado de Logroño, en término de diez días para ser reducido a prisión provisional, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y de incurrir en las demás responsabilidades que determina la Ley.

Por tanto, ruego a todas las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado y, caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Logroño a veintiuno de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez de Instrucción

Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Valladolid

404

Ha sido concedida la baja en este Colegio como Gestor Administrativo, a D. José Luis Reboiro Sáenz, vecino de Logroño. Lo que se pone en conocimiento del público para que en el plazo de seis meses pueda reclamar contra la fianza cuya devolución se solicita.

Valladolid, 22 de marzo de 1944.

El Presidente

Benito Junquera Paulón

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

402

De conformidad con lo prevenido en el Decreto de 18 de Abril de 1912 y el de 3 de Noviembre de 1931, en el próximo mes de Mayo se celebraran en esta Audiencia exámenes de Procuradores, a los que serán admitidos los solicitantes que acrediten que reúnen los requisitos reglamentarios.

Los aspirantes presentarán en esta Audiencia sus solicitudes y

documentos debidamente reintegrados, dentro de los quince primeros días del mes de Abril próximo.

Burgos, a 22 de Marzo de 1944.

El Secretario del Gobierno

Anuncios Oficiales

EDICTO

400

D. Tirso Sáinz Sáinz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bergasa.

Hago saber: Que estando próxima la confección del Reparto General de Utilidades que han de regir en el corriente año para cubrir el déficit del Presupuesto Municipal Ordinario, y teniendo que proveerse este Ayuntamiento y Junta General del Repartimiento, de los datos necesarios y justificativos de los bienes que poseen en este término municipal y forasteros, censos, pensiones, créditos, deudas, etc. Se le requiere por medio de la presente para que en el improrrogable plazo de cinco días desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten ante esta Alcaldía Declaración Jurada de las rentas de posesión de rendimiento de explotación, censos, pensiones, sueldos, créditos y demás utilidades que posean en este término municipal y forasteros que sean objeto de gravamen en las dos partes, real y personal del Repartimiento.

Así mismo quedan obligados los contribuyentes a manifestar los términos municipales en que obstengan sus utilidades con arreglo al art. 487, y conformidad a los artículos 467 y 471 del Estatuto municipal. En caso de incumplimiento u omisión de la declaración, llevará aparejada para el contribuyente la indemnización al Ayuntamiento de los gastos de investigación de las utilidades respectivas, todo ello con arreglo al mentado artículo 478, párrafo 5.º del Estatuto municipal.

Y para que conste y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y exposición al público; firmo la presente, en Bergasa a veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Alcalde

ANUNCIO

395

Durante el plazo de 15 días queda de manifiesto al público, la rectificación del Padrón de habitantes correspondiente al año de 1943 a fin de que pueda ser examinado y formular las reclamaciones que proceda.

Rodezno, 22 de marzo de 1944.

El Alcalde

ANUNCIO

407

Aprobadas las Ordenanzas y reglamentos por las que se ha de regir la Comunidad de regantes del término de Val de esta jurisdicción se convoca a sus partícipes a reunión ordinaria que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 19 de abril próximo a las seis de la tarde al objeto de nombramientos de Presidente y Secretario de la Comunidad y designación de vocales para el jurado y Sindicato de riegos.

Préjano, 24 de marzo de 1944.

El Presidente interino